



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7843

DNU dictado el 08/07/2014. Promulgado el día 10-10-2014.
Publicado en el Boletín Oficial N° 19.407, del día 17 de Octubre de 2014.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

DECRETO N° 1979

Ministerio de Trabajo

VISTO la Ley N° 6291 y su modificatoria N° 7267; y

CONSIDERANDO

Que las leyes referidas disponen el régimen de organización y funcionamiento de la ex Dirección Provincial del Trabajo, actualmente Secretaría de Trabajo.

Que en el Título V se establece el procedimiento para la aplicación de sanciones, y en el artículo 49° el sistema recursivo, de acuerdo al cual la resolución administrativa es apelable judicialmente por ante la Sala de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en turno, previo depósito del 20% del importe de la multa.

Que en consecuencia, el procedimiento vigente no tiene previsto ningún recurso administrativo previo al recurso directo ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo, lo cual impide -tanto al administrado como a la propia Administración-, la posibilidad de que ésta revise sus decisiones, ocasionando en muchos casos un dispendio jurisdiccional inútil.

Que por ello resulta necesario otorgar al administrado la facultad de interponer un recurso en instancia administrativa, previo a la apelación directa en instancia judicial, en igual plazo y con los mismos requisitos, es decir, efectuado el depósito del 20% de la multa, a fin de evitar la utilización de esta vía recursiva al solo efecto dilatorio.

Que el recurso administrativo será el Jerárquico ante el Ministro de Trabajo, y su resolución será apelable ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo, tal como lo prevé la ley actualmente.

Que la necesidad de asegurar mayores niveles de eficacia y eficiencia en la acción del Estado, y específicamente en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, hace necesario introducir las modificaciones antes referidas en el procedimiento recursivo, promoviendo una mejora en el orden funcional en la Administración.

Que la mejora mencionada no admite dilaciones a fin de dar respuesta urgente a la necesidad de dar efectiva e inmediata solución a las dificultades y demoras que representa para los administrados el sistema recursivo actualmente vigente.

Que por los argumentos expuestos, el Ejecutivo Provincial entiende que existen razones suficientes que aconsejan la utilización de los mecanismos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial, toda vez que posibilita la aplicación de normas sancionadas y hasta tanto se pongan en funcionamiento los resortes constitucionales.

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y la señora Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente.

Por ello,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

**El Gobernador de la Provincia de Salta en Acuerdo General
de Ministros y en Carácter de Necesidad y Urgencia
D E C R E T A**

Artículo 1º: Sustitúyase el Artículo 49 de la Ley N° 6.291 por el siguiente:

"Art. 49.- La apelación de la resolución administrativa deberá deducirse dentro de los tres (3) días hábiles de su notificación en la Capital y cinco (5) días hábiles en el interior, previo depósito del 20% del importe de la multa a la orden de la Secretaría de Trabajo. Acreditando el cumplimiento de dicho requisito, sin el cual no será procedente el recurso y concedido éste, se elevarán las actuaciones a la Sala de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en turno.

En iguales plazos y acreditando el depósito referido, podrá interponerse en forma previa a la apelación, un recurso jerárquico ante el Ministro de Trabajo. La resolución que se dicte será apelable en los plazos y con los requisitos establecidos en el párrafo anterior."

Art. 2º - Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a todos los expedientes que estuvieren en trámite en la Secretaría de Trabajo a la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 3º - Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la

Constitución Provincial.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Sylvester - Parodi - Calletti - Saravia - Ovejero - Costello - Cansino - Dib Ashur -
Cornejo D'Andrea - Villa Nougues - Simón Padrós

Salta, 10 de Octubre de 2014

DECRETO N° 3008

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1979/14; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el Artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia N° 7843, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Simón Padrós